

afectados por la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en Guadix (Granada).

Sevilla, 5 de abril de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Identificación.

Denominación: Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Localización: Guadix (Granada).

Ubicación: Plaza de la Catedral núm. 4.

Fecha de construcción: Finales del siglo XVI con reformas en los siglos XVIII y XIX.

Estilo: Barroco.

Autor: Desconocido. Portada, de Gaspar Cayón.

##### Descripción.

El inmueble, que se ubica en la plaza de la catedral, se asienta sobre un solar de planta irregular.

Al exterior, la fachada principal es el elemento más sobresaliente del conjunto. Presenta una distribución regular, a base de pequeños vanos con guardapolvos en el piso inferior y balcones en los superiores.

La portada, que consta de tres cuerpos, se encuentra descentrada respecto al eje de simetría de la mencionada fachada. El cuerpo inferior posee un vano de acceso adintelado, y está flanqueado por pilastras que descansan en sencillos pedestales. Sobre éste aparece una moldura y un friso ornamentado con una cinta de rosetas de escaso resalte. El segundo cuerpo, por su parte, se compone de un friso liso, con una cartela en su centro, y cornisa con cimacio. El último, ricamente decorado, presenta un frontón partido de líneas quebradas, con volutas y una hornacina central. El conjunto queda rematado por un gran jarrón de azucenas.

El edificio, en su interior, ha sufrido varias reformas e intervenciones, que han alterado sustancialmente su organización. No obstante, conserva algunos elementos de interés, como un pequeño patio, con columnas y zapatas de madera, y una escalera realizada con materiales nobles.

*ANUNCIO de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se notifica la Resolución de 15 de febrero de 1995, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Ermita del Calvario, en Loja (Granada), a los interesados en el mismo.*

1. La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Ermita del Calvario, en Loja (Granada).

Se trata de una interesante ermita de finales del siglo XVII, que posee un destacado valor histórico y etnológico para la población de Loja. El inmueble, vinculado al lugar donde existía una cueva con ermita en el siglo XVI, fue, posteriormente, un lugar de peregrinación; en el se veneraba a la Virgen de la Caridad, protectora de la localidad en el siglo XVIII.

Además de los mencionados valores históricos y etnológicos, el inmueble presenta un destacado interés artístico, como ejemplo de las ermitas existentes en Andalucía.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1. y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

#### ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Ermita del Calvario, en Loja (Granada), cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

La presente notificación se publica a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos que a continuación se indican: Propietarios o titulares de otros derechos afectados por la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Ermita del Calvario, en Loja (Granada).

Sevilla, 5 de abril de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Identificación.

Denominación: Ermita del Calvario.

Localización: Loja (Granada).

Ubicación: Falda sur del Monte Hacho.

Fecha de construcción: Finales del siglo XVII, principios del siglo XVIII.

Estilo: Barroco.

Autor: Desconocido.

##### Descripción.

La ermita, que presenta un avanzado estado de ruina, se sitúa en la falda sur del Monte Hacho. Posee planta rectangular, con una sola nave, cabecera cuadrada y porche a los pies. La nave presenta dos estancias adosadas al muro de la Epístola y comunicadas entre sí.

En su interior, el edificio ha perdido casi la totalidad de sus cubiertas. La cábecera, de planta cuadrada, queda diferenciada de la nave por medio de un arco. Este espacio se cubría con una interesante cúpula; de la que tan sólo se conservan las pechinas que la sustentaban, decoradas con medallones de escayola.

El acceso se realiza a través del mencionado porche, que presenta tres frentes abiertos con arcos de medio punto. En el conjunto han desaparecido la totalidad de sus revestimientos. No obstante, destacan los sillares de piedra como base de la cimentación, así como las pilastras y los arcos de ladrillo con hiladas horizontales que forman cajones de mampostería.

## AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

### ANUNCIO. (PP. 1089/95).

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Málaga en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 1994, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Propuesta del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura, de fecha 21 de noviembre de 1994, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"Se dió cuenta de expediente relativo a modificación de elementos del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-CA.5 "Parque Tecnológico" y Plan Especial de Ordenación de la zona de reserva del citado Plan Parcial, promovidos por D. Felipe Romera Lubias e/r de Parque Tecnológico de Andalucía S.A., que recibió la aprobación provisional en sesión municipal celebrada el día 29 de julio de 1994.

Resulta esencialmente de las actuaciones posteriores habidas, que con fecha 26 de septiembre de 1994 se remitió el expediente a la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que recepción con la misma fecha el expediente de referencia, para ser sometido a informe no vinculante de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y que en el día actual no se ha recibido, ni se tiene conocimiento de la emisión del citado informe, por lo que habiéndose superado notablemente el plazo de un mes legalmente establecido para su cumplimentación, de conformidad con el art. 116. c) del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, se entiende emitido favorablemente.

A la vista de cuanto antecede, el Consejo, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopte los siguientes acuerdos:

1º.- A tenor de lo dispuesto en el art. 116 c) del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, aprobar definitivamente la modificación de elementos del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP-CA.5 "Parque Tecnológico" y Plan Especial de Ordenación de la zona de reserva del citado Plan Parcial, conforme a la documentación que recibió la aprobación provisional.

2º.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el BOJA en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.1 del citado texto legal, significándose al promotor que el mismo no adquirirá vigencia hasta entonces según dispone el art. 131 del mismo.

Respecto a este Propuesta, consta el informe del Sr. Secretario General, acerca del procedimiento jurídico formal seguido.

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los Sres. miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto y con el quórum suficiente, acordó prestar su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito.

Lo que se hace público para general conocimiento significándose que contra la Resolución transcrita, acto que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Asimismo, se le advierte de la necesidad de comunicar previamente tal interposición, requerida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Ordenanzas reguladoras del citado expediente son las que se adjuntan.

Málaga, 10 de enero de 1995.- El Alcalde-Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia, P.D. La Teniente-Alcalde Delegada de Urbanismo, Vivienda y Obras, Asunción García Agulló Orduña.

### TÍTULO 1º.- AMBITO, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

#### Artículo 1.- Ambito de aplicación.

La presente normativa será de aplicación obligatoria en la totalidad de los terrenos incluidos en el Sector de Suelo Urbanizable Programado SUP-CA-5 "Parque Tecnológico de Andalucía" situado en el municipio de Málaga, cuya delimitación se describe en el plano P.1 del presente Plan Parcial.

#### Artículo 2.- Vigencia y ejecutividad.

El periodo de vigencia del Plan Parcial será indefinido en tanto no se acuerde su modificación general y se cumpla el Plan de Etapas que se prescribe.

#### Artículo 3.- Modificaciones.

Este Plan Parcial puede estar sujeto a nuevas modificaciones, tramitadas a todos los efectos como el propio Plan Parcial en las siguientes circunstancias:

##### 3.1.- Modificación general.

En el caso del cambio del destino y uso de los terrenos, por otro de cualquier índole distinto al de Investigación y Desarrollo propio del Parque Tecnológico, en cualquier momento que por las Administraciones responsables del Parque se decida por un cambio de las previsiones y programación actuales, por indicios constatados de nuevas demandas, ó en cualquier caso cuando el Plan de Etapas previsto pierda su vigencia.

Dicha modificación llevará aparejada la correspondiente y previa Modificación de Elementos del Plan General, que podrá optar por cualquiera de las Clasificaciones de Suelo; y por cualquiera de los usos globales y Sistemas previsto en el Plan General, así como por la modificación de aprovechamiento, que no altere en forma sustancial la estructura general del territorio del Término municipal y en especial la del núcleo de Campanillas en su normal desenvolvimiento y crecimiento.

##### 3.2.- Ampliación.

Será objeto de Modificación: el Plan Parcial, mediante la Modificación previa del Plan General que dote a los suelos de la clasificación de urbanizable programado, cuando se requiera su ampliación con terrenos colindantes, siempre que ésta no sea la mínima procedente de una corrección de límites.

##### 3.3.- Modificaciones puntuales.

Serán necesarias modificaciones puntuales del Plan Parcial, que no impliquen modificaciones previas del P.G.O.U., cuando existan las siguientes circunstancias:

- 3.3.1.- Cambios sustanciales en la zonificación.
- 3.3.2.- Redistribución de edificabilidades netas de las parcelas, sin aumentar el aprovechamiento general del Sector.
- 3.3.3.- Alteración sustancial de la red viaria.
- 3.3.4.- Cambios en las ordenanzas de ordenación, edificación o usos, siempre que, en este último caso no se altere el uso dominante.

### TÍTULO 2º.- DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL.

#### Artículo 4.- Desarrollo.

Para ejecutar este Plan Parcial, se constituyó la Junta de Compensación y se aprobó el Proyecto de Compensación, acompañándose a esta modificación el de la zona de reserva, y los de Urbanización de las diversas fases o de la totalidad del sector.

#### Artículo 5.- Proyectos de Urbanización.

5.1.- Corresponde a los Proyectos de Urbanización el desarrollo de todas las determinaciones técnicas precisas para la realización de las obras de urbanización que parcial o íntegramente supongan lo siguiente:

- Adaptación de la topografía, mediante movimiento de tierras, con el fin de conseguir plataformas de suelo aptas para la urbanización viaria, instalación de infraestructuras y servicios técnicos, así como preparar las parcelas edificables para su promoción.

- Ejecución del Sistema de infraestructuras incluso acometidas a las redes de nivel superior y edificaciones auxiliares que precisen.